



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la experiencia específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento

Referencia : Oficio N° D001532-2022-OGGRH-MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el director general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en relación al requisito de experiencia específica en función o materia señalado en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

En relación a la experiencia en función ¿Es correcto considerar como cumplido el requisito cuando el profesional propuesto tiene experiencia en el desempeño de cargos similares al que está postulando o se refiere a que haya desarrollado funciones similares al cargo en el que se va desempeñar?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6NDBX1



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la experiencia específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento

- 2.4 Sobre la experiencia laboral específica, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), establece que aquella forma parte de la experiencia laboral general, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos del puesto: (i) en el puesto o cargo; (ii) en la función o materia; y (iii) en el sector público.
- 2.5 En relación a la verificación de los componentes de la experiencia específica en la función o materia, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR/GPGSC² (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor ilustración, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…)

- 2.135 **La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación;** toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

Función: Diseñar e implementar políticas públicas.

Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto)

- 2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- La experiencia en la **función**: es **aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,**
- La experiencia en la **materia**: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La **Experiencia en la función y la materia**: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

² https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0745-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6NDBX1



(...)

2.137 *Ahora bien, **los términos cargo o puesto, son equivalentes, por lo que se usan de manera indistinta. Entonces, el término “cargos similares” o “puestos similares”, se asocian al grupo de cargos o puestos de nivel similar afines por la naturaleza de sus funciones y grado de responsabilidad; mientras que el término “puestos con funciones equivalentes” se asocia a experiencia con funciones equiparables a las desarrolladas en el puesto, ya sea por la similitud de sus funciones y/o materia del puesto, entre otros aspectos equivalentes.***

2.138 *Entonces, **la experiencia específica en la función** o materia, **puede considerar funciones equivalentes cuando desarrollan funciones equiparables en el puesto; sean por similitud de la función y/o materia del puesto, responsabilidad en personal, entre otros aspectos.***

(...)

2.150 *Ahora bien, en relación a la materia, debe entenderse por esta a la experiencia en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las materias vinculadas al puesto o cargo a ejercer.*

2.151 *Respecto a las temáticas que acreditarán la experiencia específica en la materia, deberán ser analizadas por cada caso en concreto, las cuales pueden validarse respecto de alguna o todas las temáticas vinculadas al puesto o cargo que se está evaluando; de este modo, se pretende asegurar la idoneidad para su ejercicio, considerando aquella/s que resulte/n sustancial/es y adecuada/s para su desempeño.*

(...)

2.153 *Asimismo, para la acreditación de la experiencia específica en la materia puede considerarse la denominación del puesto o temática desarrollada en este (lo que podría bastar en algunos casos) o, ser necesaria una evaluación más integral de la temática desarrollada, misión del puesto, ubicación del mismo en alguno de los sistemas administrativos de la gestión pública, entre otros. (...).*

2.154 *Al respecto, las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces, deberán revisar los documentos vinculados al puesto a ocupar y contrastar las materias de este contra las desarrolladas por el candidato en su trayectoria previa, a fin de encontrar similitudes o coincidencias en las temáticas desarrolladas.*

2.155 *Por ejemplo, podría identificarse en el perfil de puesto a ocupar una materia general o una materia específica:*

- *Materia general: Política pública*
- *Materia específica: Política pública ambiental*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6NDBX1



2.156 *Resulta válida la consideración de cualquiera de ambas (materias) verificadas en el perfil del puesto, para el contraste con las temáticas desempeñadas previamente por el candidato. Luego, en la experiencia previa del candidato deberá identificarse dicha materia; siendo que de igual modo ambas (materia general y materia específica) resultan válidas para la acreditación de este componente de la experiencia específica.*

(...)

2.160 *Entonces, **respecto al elemento referido a la experiencia “en la función o materia”, debe tenerse en cuenta que son criterios distintos, y no deben necesariamente presentarse concurrentemente.** Por ejemplo, el candidato a un cargo de libre designación podría acreditar la experiencia de tres (3) años solicitada con un (1) año y tres (3) meses de experiencia en las funciones que denotan el carácter directivo del cargo (supervisar, monitorear, dirigir, otras similares) y 1 año y 9 meses de experiencia en la materia, por ejemplo, medio ambiente, conservación del ambiente, artesanías, comercio exterior, negociaciones internacionales, turismo. Asimismo, cabe precisar que el candidato podría acreditar los tres (3) años de experiencia específica solo por funciones o sólo por materia.”*

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.6 De lo desarrollado y atendiendo la consulta formulada, podemos referir que la experiencia específica comprende tres componentes a evaluarse, siendo uno de estos, el referido a la función o materia, el cual debe ser comprendido como aquella experiencia relacionada a actividades o temáticas similares ligadas al puesto o cargo objeto de contratación, independientemente de la jerarquía con la que se haya desarrollado. Cabe señalar que, la experiencia aludida también podrá considerar funciones equivalentes, es decir equiparables respecto a un determinado puesto o cargo, correspondiendo a las Oficinas de Recursos Humanos de cada entidad, realizar la evaluación de las hojas de vida de los candidatos propuestos, a fin de verificar si la experiencia específica de estos, se ajusta al perfil de puesto requerido según los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 o en los documentos de gestión interna de la entidad –de ser estos mayores o adicionales–.
- 2.7 Finalmente, cabe precisar que, la acreditación de la experiencia específica referida a la función o materia, será independiente respecto a cada una, no siendo necesario que estas sean acreditadas por el candidato propuesto de manera conjunta.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, la experiencia laboral específica asocia dentro de sus componentes sujetos a evaluación, a aquella experiencia referida a la función o materia, el cual debe ser comprendido como aquella experiencia relacionada a actividades o temáticas similares ligadas al puesto o cargo objeto de contratación, independientemente de la jerarquía con la que se haya desarrollado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6NDBX1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2 La experiencia aludida también podrá considerar funciones equivalentes, es decir equiparables respecto a un determinado puesto o cargo, correspondiendo a las Oficinas de Recursos Humanos de cada entidad, realizar la evaluación de las hojas de vida de los candidatos propuestos, a fin de verificar si la experiencia específica de estos, se ajusta al perfil de puesto requerido según los requisitos mínimos establecidos por la Ley N° 31419 o en los documentos de gestión interna de la entidad –de ser estos mayores o adicionales–.
- 3.3 Finalmente, la acreditación de la experiencia específica en la función o materia, será independiente respecto a cada una, no siendo necesario que estas sean acreditadas por el candidato propuesto de manera conjunta.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/kah/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 49663-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y6NDBX1